

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

#### ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

3. El 15 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014 se aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar para el proceso electoral 2014-2015, posteriormente el 27 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria de éste órgano comicial se aprobaron a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, las modificaciones al citado calendario de actividades.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

4. El 12 de diciembre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/0020/2014, a través del cual se aprobó el registro del Convenio de Coalición Flexible denominado "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" para Postular Candidatos al Cargo de Diputados al Congreso del Estado de Morelos por el Principio de Mayoría Relativa y Candidatos al cargo de Presidentes Municipales y Síndicos para el periodo 2015-2018 y 2016-2018, respectivamente; integrado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; con las modificaciones realizadas a las cláusulas PRIMERA y NOVENA, así como la adición de una Cláusula DECIMA CUARTA del convenio referido.

5. El 16 de enero de 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, este Consejo Estatal Electoral, aprobó el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente.

6. El 02 de marzo del presente año, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/026/2015, resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de candidatura común, suscrito por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social, y del Trabajo; para la elección de Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

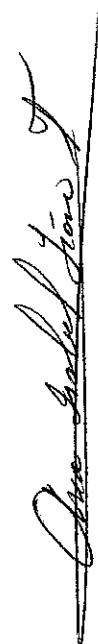
7. Con fecha 05 de marzo del 2015, el Consejo Estatal Electoral, dictó acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

8. El 20 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género y lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos Principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

9. El Consejo Estatal Electoral conforme al numeral 63 del Calendario de actividades del proceso electoral local ordinario del año 2014-2015, determinó el período de campañas electorales de candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos, el cual se desarrolla del 20 de marzo al 3 de junio del año en curso, campañas que tendrán una duración de 45 días.

10. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el análisis de la procedencia de los registros de candidatos en esta entidad federativa, en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos; así como, de modo extraordinario, respecto de la aplicación del principio de paridad de género, en el presente proceso electoral ordinario local, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**



aplicables, aprobando dentro de la sesión permanente los registros de candidatos correspondientes.

11. A partir del día 28 al 31 de marzo del año en curso, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, se pronunciaron sobre la procedencia de las solicitudes de registros de las y los candidatos a ocupar cargos de elección popular, presentadas por los institutos políticos interesados.

12. Con fecha 08 de abril de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5278, la relación completa de candidatos y candidatas registrados por los diferentes partidos políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el que se elegirán a los Diputados Locales al Congreso y a los integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado.

13. El 09 de abril del año en curso, los Consejos Municipales Electorales de Atlatlahucan, Jojutla y Jonacatepec, en sus respectivos ámbitos de competencia determinaron lo relativo al registro de candidatos, independientes a los cargos de Presidente y Síndico Municipal, propietarios y suplentes de dichos municipios.

14. El 29 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG228/2015, emitió los lineamientos relacionados con la celebración de debates entre los candidatos a diputados federales que contienden en el proceso electoral federal 2014-2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

## CONSIDERANDO

I. El artículo 1º, tercer y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2º, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1º, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional

<sup>1</sup> Artículo 19. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

<sup>2</sup> Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

en términos de lo dispuesto por el artículo 133<sup>3</sup> del propio ordenamiento constitucional.

Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación.

En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.<sup>4</sup>

El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en aras del respeto a los derechos de tercero o a la reputación de los demás se reconocen dentro del ejercicio de la libertad de expresión, correspondiendo al Estado su protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en los ámbitos de vida privada, familia, domicilio o

<sup>3</sup> Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados

<sup>4</sup> Cfr. Jurisprudencia 11/2008, con el rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

correspondencia; considera que la honra y dignidad, son valores universales contruidos con base en la opinión, percepción o buena fama que se tiene de los individuos, de ahí que, a partir del menoscabo o degradación de los atributos de la personalidad es factible ilustrar sobre la vulneración de los derechos fundamentales precitados.

En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral local ordinaria 2014-2015, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implicaría vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.<sup>5</sup>

Por tanto, este Consejo Estatal Electoral exhorta a los debatientes a conducirse en estricto apego a la normativa electoral, así como a los presentes lineamientos, salvaguardando el derecho fundamental a la libertad de expresión.

III. Los dispositivos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

<sup>5</sup> Cfr. Jurisprudencia 14/2007, con el rubro: HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

correspondencia; considera que la honra y dignidad, son valores universales construidos con base en la opinión, percepción o buena fama que se tiene de los individuos, de ahí que, a partir del menoscabo o degradación de los atributos de la personalidad es factible ilustrar sobre la vulneración de los derechos fundamentales precitados.

En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral local ordinaria 2014-2015, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implicaría vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.<sup>5</sup>

Por tanto, este Consejo Estatal Electoral exhorta a los debatientes a conducirse en estricto apego a la normativa electoral, así como a los presentes lineamientos, salvaguardando el derecho fundamental a la libertad de expresión.

III. Los dispositivos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

<sup>5</sup> Cfr. Jurisprudencia 14/2007, con el rubro: HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**



IV. Conforme a los ordinales 39 y 41, Base I, párrafo segundo, de la Norma Fundamental se establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste; así los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; además de garantizar la paridad entre los géneros.

V. Por otro lado, los artículos 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; disponen que, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones de los derechos y libertades que estipula el referido pacto, sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva.

VI. Los artículos 23, incisos a), b) y c), y 24 Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señalan que, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores,
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

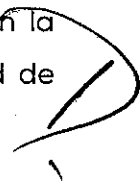
Aunado a lo anterior, todas las personas son iguales ante la ley, por tanto tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas, suscrita por México, dispone en su artículo 1º, que la expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, con independencia de su estado civil y sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Las reglas dirigidas a erradicar prácticas discriminatorias para la mujer, al mismo tiempo, importan el establecimiento de garantías que propician la participación de las mujeres en la vida política y pública, en igualdad de condiciones que los hombres.

El artículo 7 de la Convención antes citada, así como la Recomendación general 23, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1997, establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**



a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de sus políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

VII. Los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, los procesos electorales del Estado, conforme los principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

VIII. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.



Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

IX. De conformidad con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; así mismo, disponen que es un derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

X. Los ordinales 1º, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XI. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

XII. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V y XXVIII, del código local en materia electoral, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran.

XIII. El artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, establece los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta.

Derivado de lo anterior, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 218, dispone lo siguiente:

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

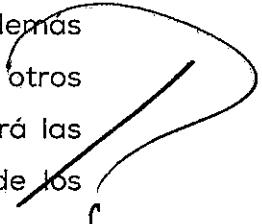
1. El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los Consejos Locales y Distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.

2. Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.

3. Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.



y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

7. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo."

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

XIV. Por su parte, el artículo 189 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que este Consejo Estatal Electoral podrá a, solicitud de uno o varios partidos políticos o candidatos independientes, organizar la celebración de debates.

En el desarrollo de los mismos se garantizará la igualdad entre los participantes así como la seguridad y el respeto a su dignidad personal.

El Consejo Estatal Electoral organizará y promoverá debates entre los candidatos a Diputados locales y Presidentes Municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana genere para este fin, podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Los medios de comunicación locales podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique por escrito al IMPEPAC.
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección.
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

XV. Determina el artículo 25, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos que es una de las obligaciones de los partidos políticos la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.



participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

XVI. Bajo ese contexto, se entiende por debate político, para efectos de este acuerdo, los actos públicos en el periodo de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igual.

Los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas y programas de las candidatas y los candidatos, las coaliciones y los partidos políticos, por lo que resultan relevantes y necesarios dentro del Proceso Electoral, como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática.

Por ello es preciso alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en ésta o intervienen en tareas vinculadas al Proceso Electoral, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de los ciudadanos.

En este tenor, como se desprende del artículo 218, numerales 1 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación al 189 del Código local comicial, este Consejo Estatal Electoral promoverá la celebración de debates entre los candidatos a diputados de mayoría relativa al Congreso Local y Presidentes Municipales de los 33 ayuntamientos del Estado. De la regulación señalada se desprenden las siguientes directrices:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

a) La promoción debe realizarse, a través del Consejo Estatal Electoral.

b) Al no existir restricción alguna respecto de los entes o sujetos que pueden organizar los debates, en concordancia con los principios y objetivos de nuestro sistema electoral, y en aras de fortalecer con ello la democracia en nuestro país, los concesionarios de radio y televisión están en posibilidad de celebrar y transmitir los debates en el mayor número posible de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Distrito al que pertenezcan los candidatos que han de debatir.

En cuanto a lo establecido en el artículo 218, párrafo 6, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se hace notar que en el punto Décimo de la sentencia emitida el 9 de septiembre de 2014, dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de la República, se reconoció su validez pero a condición de que dicho artículo se interprete en el sentido de que, para la realización de los debates que prevé, es obligatorio que se convoque fehacientemente a todos los candidatos.

XVII. Por lo anterior, en el contexto del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, este Consejo Estatal Electoral considera necesaria la emisión de Lineamientos que brinden certeza a los diversos actores políticos, así como a la ciudadanía, en cuanto a la posibilidad de realizar debates en términos de la regulación aplicable.

En este sentido, con fundamento en el marco jurídico antes razonado; y toda vez que la teoría democrática y el modelo de la ciudadanía presuponen que

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

para ser autónomo y soberano el individuo no debe aislarse en su esfera privada únicamente, sino asumir una participación mayor en la esfera pública y colectiva que le proporcione todas las exigencias de la autonomía y la soberanía: capacidad de juicio razonado e informado, capacidad de deliberación e interacción, autodesarrollo personal, capacidad de autodeterminación, sentido de la justicia y del bien; el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en ejercicio de sus facultades y en resguardo de los principios y fines de la institución, particularmente de promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo, establece que los debates entre candidatos a cargos de elección popular que se lleven a cabo deberán proporcionar a los ciudadanos la información necesaria para el ejercicio razonado de su voto: sus propuestas de campaña, asumiendo como prioridad los temas de interés para la ciudadanía, tales como: inseguridad, transparencia patrimonial de los candidatos, empleo, programas sociales, impuestos, servicios, educación, entre otros.

Por lo que la propuesta de Lineamientos que por esta vía se aprueba, se concretará al periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, pues la finalidad de su emisión es impulsar la discusión en el contexto de la contienda electoral que está en proceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo establecido por los artículos 1º, tercer y quinto párrafos, 6º, 34 y 35, fracciones I y II, 39, 41, Base I, párrafo segundo y V, apartado C, 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso a), b) y c) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 19, párrafo 2, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 13, párrafo 1, 23, incisos a), b) y c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

Organización de las Naciones Unidas; artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; 7, numeral 1, 99 y 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 25, numeral 1 y 34 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 63, párrafo tercero, 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, 71, 78, fracciones I, V, XXVIII, XXXI, XLI y XLVI y 189 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014; Acuerdo INE/CG228/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban los "LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS DEBATES POLÍTICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015", que se presentan en el Anexo ÚNICO mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo; conforme a los razonamientos expresados en los considerandos de este acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

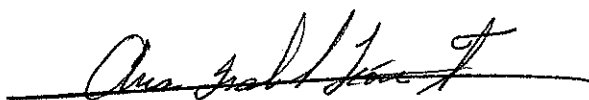
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral para que haga del conocimiento del presente acuerdo y su anexo a los Consejos Distritales y Municipales, y a las Direcciones Ejecutivas, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para su debido conocimiento y para los efectos legales que procedan; en base a los razonamientos expresados en los considerandos del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo y su respectivo anexo a cada uno de los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral y a los correspondientes candidatos independientes; y por estrados a la ciudadanía en general, para su debido conocimiento, cabal cumplimiento, y para los efectos legales que correspondan; en base a los razonamientos expresados en la parte considerativa de este instrumento.

QUINTO. Pubíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

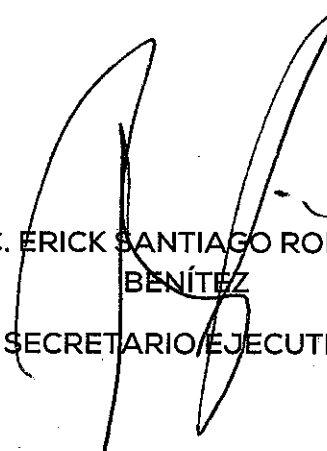
El presente acuerdo es aprobado por unanimidad; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día trece de mayo de dos mil quince, siendo las catorce horas con ocho minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN  
TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENÍTEZ

SECRETARIO/EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN  
BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE  
JUÁREZ

CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ  
GUERRERO

CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA  
TELLO

CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

C. FRANCISCO GUTIERREZ  
SERRANO  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

MTRO. EDWIN BRITO BRITO  
MARÍA GUADALUPE BERGARA  
BERMÚDEZ  
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO  
VARGAS  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ  
SERRANO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. MAURICIO ARZAMENDI  
GORDERO  
PARTIDO NUEVA ALIANZA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.



LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO  
HERRERA  
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE  
MORELOS

C. JORGE REYES MARTÍNEZ  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA  
NORIEGA  
COALICIÓN "POR LA  
PROSPERIDAD Y  
TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES POLÍTICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

## ANEXO ÚNICO

Que con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, tercer y quinto párrafos, 6º, 34 y 35, fracciones I y II, 39, 41, Base I, párrafo segundo y V, apartado C, 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso a), b) y c) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 19, párrafo 2, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 13, párrafo 1, 23, incisos a), b) y c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas; artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; 7, numeral 1, 99 y 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 25, numeral 1 y 34 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 63, párrafo tercero, 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, 71, 78, fracciones I, V, XXVIII, XXXI, XLI y XLVI y 189 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014; Acuerdo INE/CG228/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y acuerdo IMPEPAC/CEE/110/2015 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; es que este Consejo Estatal Electoral, emite los siguientes:

**LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS DEBATES POLÍTICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGO DE DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

**I. DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS EN LOS QUE SE SOLICITE LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

I.1. Son candidatos los aspirantes a distintos cargos de Elección Popular designados por los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatura Común, así como los ciudadanos morelenses que obtengan su constancia que los acredite como Candidatos Independientes, debidamente registrados ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

I.2. Se entiende por debate político, para efectos de este acuerdo, los actos públicos en el período de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con excepción de aquellos que puedan convenirse de manera distinta de manera previa a la realización del debate que corresponda con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igual.

Los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas y programas de las candidatas y los candidatos, las coaliciones y los partidos políticos, por lo que resultan relevantes y necesarios dentro del Proceso Electoral, como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática.

Por ello es preciso alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en ésta o intervienen en tareas vinculadas al Proceso Electoral, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de los ciudadanos.

I.3. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana podrá coadyuvar a la realización de estos debates previa solicitud por escrito formulada por los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas o candidatos registrados a un mismo cargo de elección popular o de sus representantes. Para ello, será indispensable que la convocatoria que se emita contemple a todas las candidatas y candidatos que contienden para el cargo de elección en cuestión.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral que corresponda hasta cinco días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

I.4. La solicitud deberá contener el nombre de las candidatas o candidatos y de sus representantes. Adicionalmente, deberá señalar la propuesta de formato y la fecha para la celebración del debate, las propuestas relativas al lugar, la persona que actuará como moderador o moderadora y los temas a tratar, así como el tipo de intervención que se requiere del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El Consejo Estatal Electoral respectivo, analizará la solicitud y confirmará que se atiende a lo señalado en estos Lineamientos. De ser el caso, y de no existir imposibilidad material, participará en la celebración del debate, para atender las cuestiones administrativas.

I.5. La Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral informará a la brevedad al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de las solicitudes para coadyuvar en la realización de los debates, así como de las determinaciones sobre la procedencia del apoyo que se hubiera requerido. A su vez, el Secretario Ejecutivo hará del conocimiento de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, de manera expedita, las solicitudes que se hayan recibido.

I.6. El Consejo Estatal Electoral realizará las acciones necesarias para favorecer el adecuado desarrollo de los debates, en la medida de los recursos presupuestales, humanos y materiales disponibles, y atendiendo a los términos en que se haya acordado su participación.

Asimismo, dicho Consejo invitará a las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Distrito o Municipio del Estado de Morelos que corresponda a que participen en la transmisión los debates.

II. DEBATES POLÍTICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015; REALIZADOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, SOCIEDAD CIVIL, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES SIN LA INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

II.1. El Consejo Estatal Electoral subraya que existe plena libertad para la organización de debates por parte de los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015; sin que para ello, resulte indispensable su colaboración.

II.2. Las instituciones públicas y privadas o medios de comunicación local podrán organizar debates, encuentros o cualquier otro tipo de intercambio de propuestas, donde participen candidatos a diputados locales, presidentes municipales registrados ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los presentes Lineamientos, y cuenten con la autorización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, además de cumplir con lo siguiente:

- Presentar solicitud por escrito anexando para ello el formato y demás características bajo las cuales se pretenda llevar a cabo el debate, mismas que deberán atender a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

- Que se compruebe con las documentales idóneas, la invitación a todos los candidatos registrados en la elección de que se trate, los que serán convocados al debate, encuentro o cualquier otra denominación de intercambio de propuestas entre candidatos registrados.
- Que participen por lo menos dos candidatos de la misma elección.
- Se prevean reglas en el desarrollo del debate que garanticen la participación igualitaria de todos los candidatos participantes.
- Se respete la libertad de expresión y se garantice el derecho de réplica a todos los candidatos participantes.
- Se difunda ampliamente la fecha y hora del debate.
- La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

### II.3. DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

La solicitud deberá detallar la estructura a la que se sujetará el debate señalando, cuando menos:

- a) Fecha, hora y lugar del debate.
- b) Datos de identificación del representante legal de la Institución o medio solicitante.
- c) Temas a debatir.
- d) Nombre del moderador.
- e) Etapas del debate.
- f) Método para determinar orden de intervenciones.

- g) Número de rondas de intervención.
- h) Tiempo máximo de duración por ronda.
- i) Tiempo máximo de intervención por ronda.
- j) Tiempos para réplica y/o contrarréplica en su caso
- k) Plan de difusión.
- l) Domicilio para oír y recibir notificaciones.

#### II.4. PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA AUTORIZACIÓN.

Deberán presentar una solicitud por escrito ante la Presidencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicada en Calle Zapote, No. 3, Colonia Las Palmas, en Cuernavaca, Morelos, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, sábados y domingos de 10:00 a 13:00 horas, en las fechas siguientes:

ELECCIÓN	FECHA	ORGANO COMPETENTE
DIPUTADOS LOCALES		PRESIDENCIA DEL CONSEJO
PRESIDENTES MUNICIPALES		ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC

Una vez recibida la solicitud de debate correspondiente, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, la turnará de inmediato a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que proceda a su revisión.

Cuando la solicitud o la estructura del debate no se ajusten a lo señalado en los presentes Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva notificará a través de la Oficialía Electoral a la institución o medio de comunicación interesado, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en su solicitud, para que subsane los requisitos no satisfechos en un término de 24 horas contados a partir de la notificación. Vencido el plazo anterior y de no cumplir con el requerimiento, se desechará la solicitud.

Si la solicitud del debate cumple con los requisitos establecidos, la Secretaría Ejecutiva tendrá un plazo de cinco días para emitir un dictamen que someterá de manera inmediata a la consideración del Consejo Estatal Electoral, el cual autorizará en un plazo máximo de 48 horas la realización del debate, e instruirá a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral para que lo notifique a los Partidos Políticos, Coalición, y Candidatos.

La institución o medio de comunicación que organice un debate entre candidatos a diputados locales y/o presidentes de municipales, podrá solicitar al Consejo Estatal Electoral para su aprobación, el cambio de hora, fecha y/o lugar hasta tres días antes de la fecha programada con la finalidad de dar aviso a los interesados y tomar las previsiones necesarias.

II.5. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

II.6. Los debates estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 68, numerales 10 y 11, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

II.7. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates podrán insertar en las intervenciones de las candidatas o candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones o las candidatas y candidatos, o mencionar el nombre de éstos en las intervenciones de aquéllos.

II.8. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates podrán difundir los promocionales respectivos, sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidato en particular.